



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 023/SO/25-04-2019

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA DIFUSIÓN DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES A TRAVÉS DE SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE SCM-JDC-402/2018.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 29 de junio de 2018, la Sala Regional Ciudad de México emitió la sentencia radicada en el expediente SCM-JDC-402/2018, en la que mandato a este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero realizar diversas acciones que permitan garantizar y proteger el derecho a ser votadas en igualdad de condiciones de las personas indígenas del estado de Guerrero en los próximos procesos electorales.
2. Con fecha 31 de agosto de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el Decreto número 791 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
3. Con fecha 13 de septiembre de 2018 el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2019-2030 (PEDI), mediante el cual se definen los elementos estratégicos que derivan de los principales indicadores de la función y estrategia institucional, con la finalidad de sistematizar los objetivos a nivel táctico y las metas de carácter operativo de las áreas de este Instituto Electoral.
4. Con fecha 28 de septiembre de 2018, la Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos en su novena sesión ordinaria de trabajo, aprobó el Plan de Trabajo para la difusión de la síntesis de la sentencia del expediente SCM-JDC-402/2018, a efecto de dar cumplimiento a lo mandatado en el resolutivo segundo de dicho instrumento.
5. El 22 de octubre del mismo año, la Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos celebró su décima sesión ordinaria de trabajo, donde se presentó el informe relativo a las actividades desarrolladas en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-402/2018.

6. Con fecha 30 de octubre de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 184/SO/30-10-2018, por el que se aprobó la integración de la Comisión de Sistemas Normativos Internos, y se ratifica la rotación de las presidencias de las Comisiones permanentes y especiales del Consejo General, y del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
7. Con fecha 27 de noviembre de 2018, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó el acuerdo 186/SO/27-11-2018, por el que se emite el reglamento para la atención de solicitudes para el cambio de modelo de elección de autoridades municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio del Decreto 791 emitido por el Congreso del Estado de Guerrero.
8. Con fecha 18 de diciembre de ese mismo año, se remitió a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el informe que da cuenta de las actividades desarrolladas por este Instituto Electoral en cumplimiento de la sentencia antes referida, solicitando se tuviera por cumplido lo que refiere al punto resolutivo segundo de dicho instrumento, correspondiente a la difusión de la síntesis de la sentencia, asimismo, se tuviera parcialmente por cumplimentado lo mandado por esa autoridad jurisdiccional a este Instituto Electoral, en lo estipulado en el apartado efectos de dicho instrumento.
9. Con fecha 18 de enero de 2019, mediante oficio 0030 signado por el Consejero Presidente de este Instituto Electoral, se remitió al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero el informe antes referido, para hacer del conocimiento de dicha autoridad jurisdiccional el contenido del mismo y efectos legales correspondientes.
10. El 24 de enero de este año, la Comisión de Sistemas Normativos Internos emitió el dictamen 001/CSNI/24-01-2019 mediante el cual aprobó el Programa Anual de trabajo para el periodo enero-diciembre 2019, en el cual se contempla la presentación de un plan de trabajo para la difusión de los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas.
11. Con fecha 16 de abril de la presente anualidad, la Comisión de Sistemas Normativos Internos celebró su Cuarta Sesión Ordinaria de trabajo en la que se presentó para su análisis, discusión y en su caso aprobación el Dictamen con



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

proyecto de acuerdo 003/CSNI/16-04-2019, por el que se aprueba el Plan de Trabajo para la difusión de los requisitos y procedimiento para la elección de autoridades municipales a través de sistemas normativos internos, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SCM-JDC-402/2018.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDOS

- I. Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo reconoce en su artículo 1, inciso b, la aplicación de sus disposiciones a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.
- II. Que la Constitución Federal establece en su artículo 2 que son comunidades indígenas aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. En ese sentido, afirma que el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta además de los principios generales establecidos, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.
- III. Que el artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, reconoce su identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural en sus pueblos originarios particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como sus comunidades afroamericanas.
- IV. Que el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que se reconocen como derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos, decidir sus formas internas de convivencia y de organización social, económica, política y cultural; aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, con sujeción a lo dispuesto en el orden constitucional y legal, y elegir, de acuerdo con sus



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

normas, procedimientos y prácticas tradicionales a sus autoridades políticas o representantes y garantizar la participación de las mujeres en condiciones de equidad, estimulando su intervención y liderazgo en los asuntos públicos.

- V.** Que de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política local, es función del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.
- VI.** Que en el artículo 128 de la misma Constitución señala como atribuciones del Instituto Electoral, entre otras, preparar y organizar los procesos electorales, así como el escrutinio y cómputo, la declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de ayuntamiento, la organización, desarrollo y declaración de resultados en los casos de referéndum, plebiscito, revocación de mandato, consulta ciudadana y demás instrumentos de participación ciudadana, así como atender las solicitudes que presenten los ciudadanos, los pueblos y las comunidades indígenas para el cambio de modelo de elección de sus autoridades municipales por sistemas normativos internos y desarrollar, en su caso, el procedimiento de consulta para el cambio de modelo de elección.
- VII.** Que la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Guerrero, establece en su artículo 2 fracción II la necesidad de que se garanticen y promueva el ejercicio de los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Guerrero, salvaguardando sus formas específicas de organización comunitaria.
- VIII.** Que el 13 de septiembre de 2018 el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2019-2030 (PEDI), en el que se plantea como un objetivo estratégico *coadyuvar en el reconocimiento de los derechos político-electorales a los pueblos originarios*, y como programa estratégico la *Atención a los pueblos originarios*, así como la colaboración en los procesos para el reconocimiento del derecho a la autodeterminación de los pueblos originarios en apego a lo dispuesto en la Constitución Federal, Local y tratados internacionales aplicados a la materia.

IX. Que el 29 de junio de 2018, la Sala Regional Ciudad de México emitió la sentencia radicada en el expediente SCM-JDC-402/2018, en la que mandato a este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero lo siguiente:

3.2 Durante el año dos mil diecinueve, realice en la entidad federativa una campaña de difusión de información respecto de los requisitos y el procedimiento que un pueblo o comunidad indígena debe llevar a cabo para elegir a sus autoridades internas a través, exclusivamente, de sus sistemas normativos internos.

3.3. Durante el año dos mil diecinueve, debe verificar y determinar, por los medios adecuados, la existencia histórica del sistema normativo interno de la comunidad indígena correspondiente.

Para tal efecto, la autoridad electoral local debe allegarse de información, mediante la propia comunidad y/o por información objetiva que pueda recopilar, así como generar procedimientos idóneos que le permitan obtener cualquier dato trascendental en torno a los usos y costumbres que rigen en dicha comunidad.

Por ejemplo, debe acudir a la realización de dictámenes periciales, entrevistas con los habitantes, informes de las autoridades municipales legales y tradicionales, con el objeto de determinar la viabilidad de la implementación de los usos y costumbres de dicha comunidad para la elección de sus autoridades, así como constatar fehacientemente que la comunidad está inmersa en el marco normativo local que reconoce y regula los diversos aspectos de su cosmovisión.

En la realización de estas medidas preparatorias, la autoridad solo se encuentra constreñida a verificar que las y los integrantes de la comunidad en cuestión conservan ciertos usos y costumbres, o bien, reconocen autoridades propias elegidas mediante su sistema normativo interno.

De arrojar resultados que permitan verificar la existencia de un sistema normativo interno en la comunidad indígena en cuestión, la autoridad electoral debe proceder a realizar una consulta a fin de determinar si la mayoría de la población está de acuerdo en celebrar sus comicios de acuerdo a sus usos y costumbres.

X. Que, no obstante a lo anterior y considerando que mediante Decreto 791 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la referida Ley 483

de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se incluyeron diversas disposiciones que dotan de facultades reglamentarias al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero en materia de Sistemas Normativos Internos. Asimismo, adiciona un Libro Quinto a la referida Ley, en el que establece el procedimiento para la atención a las solicitudes y el desarrollo de la consulta para el cambio de modelo de elección de autoridades municipales por sistemas normativos internos.

XI. Que en ese sentido, la citada reforma establece en el artículo 457 que *podrán presentar solicitud de cambio de modelo de elección de autoridades municipales, los ciudadanos que de manera previa, libre y consensada, hayan acordado en asambleas comunitarias de la mayoría de las comunidades que integran el municipio, iniciar el procedimiento para elegir a sus autoridades municipales mediante sistemas normativos internos o usos y costumbres, para lo cual deberán cumplir con lo siguiente:*

- I. Pertenecer a un municipio reconocido como indígena en términos de la Ley número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero;*
- II. Presentar el acta de asamblea de cada una de las comunidades, en las que se haya aprobado solicitar el cambio de modelo de elección de autoridades municipales por sistemas normativos internos o usos y costumbres, la que deberá estar firmada por los ciudadanos asistentes, así como por la autoridad comunitaria o tradicional;*
- III. Presentar el acta de asamblea general o actas de asambleas comunitarias donde se nombre al Comité de Gestión encargado de realizar los trámites referentes a la solicitud; y*
- IV. Señalar domicilio para recibir notificaciones y demás requerimientos derivados de la solicitud presentada.*

XII. Que por las razones antes descritas, por cuanto se refiere al 3.3 de los efectos de la sentencia SCM-JDC-402/2018, esta autoridad electoral atenderá las solicitudes de cambio de modelo de elección que presente la ciudadanía, pueblos y comunidades indígenas de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 457 de la citada Ley 483, así como lo establecido en el Reglamento para la atención de solicitudes de cambio de modelo de elección de autoridades municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. Sin embargo, con la finalidad de allegar de información objetiva en torno a las comunidades indígenas que habitan los 30 municipios considerados indígenas por la Ley

701, en el Plan de Trabajo se ordena a la Coordinación de Sistemas Normativos Internos de este Instituto Electoral, para que presente de manera periódica información objetiva, actualizada y sistematizada sobre las comunidades indígenas del Estado de Guerrero.

XIII. Que por cuanto se refiere al punto 3.2 de la sentencia antes citada, el Plan de Trabajo que se presenta, está integrado por siete apartados, los cuales son: primero, se expone el por qué la necesidad de este plan de trabajo; el segundo, precisa el fundamento legal; el tercero, presenta el objetivo general y los específicos, que dan cuenta de la finalidad de las actividades que se implementaran; el cuarto, se establece la población a la que estarán dirigidas las actividades; el quinto, se detallan las actividades que se desarrollarán a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por la autoridad jurisdiccional a este Instituto Electoral; el sexto, se establecen las metas que se pretenden alcanzar, a saber, el número de municipios que se atenderían, los materiales informativos y su publicación en los medios impresos, así como en medios electrónicos, las pláticas informativas que se pretenden impartir, las entrevistas programadas y las actividades académicas complementarias a la difusión; y, finalmente, el séptimo apartado se incluye un cronograma de actividades que establece los meses en que se desarrollará lo programado.

XIV. Que, en términos de lo expuesto, fundado y motivado, este Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, considera oportuno y necesario, aprobar el Plan de Trabajo efecto de dar cumplimiento a lo mandado por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en lo concerniente a los puntos 3.2 y 3.3 precisados en el apartado *efectos* de dicha ejecutoria, en términos de lo expresado en los considerandos anteriores.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el párrafo tercero del artículo 173 y 188, fracciones XXVI y LXXIV de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Plan de Trabajo para la difusión de los requisitos y procedimiento para la elección de autoridades municipales a través de sistemas normativos internos, en cumplimiento a los efectos 3.2 y 3.3 de la sentencia emitida



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SCM-JDC-402/2018, en términos de lo establecido en los considerandos VIII, IX y X del presente acuerdo y del documento que corre agregado como anexo único.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo mediante copias certificadas a la Sala Regional Ciudad de México, así como al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, para efectos de hacer de su conocimiento las actividades que se desarrollarán en cumplimiento a lo mandatado en los efectos de la sentencia referidos en el resolutive primero de este acuerdo.

TERCERO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva en Guerrero, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Material Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, en la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el veinticinco de abril de dos mil diecinueve.

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA
CONSEJERO PRESIDENTE**

**C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AZUCENA CAYETANO SOLANO
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. ALEJANDRO LEZAMA SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. ARTURO PACHECO BEDOLLA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. ISAÍAS ROSAS RAMÍREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
TRABAJO**

**C. JESÚS TAPIA ITURBIDE
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO
CIUDADANO**

**C. MARÍA DEL CARMEN PEREZ IZAZAGA
REPRESENTANTE DE MORENA**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

NOTA: ESTA HOJA CORRESPONDE AL **ACUERDO 023/SO/25-04-2019** POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA DIFUSIÓN DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES A TRAVÉS DE SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE SCM-JDC-402/2018.